



AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

Popayán, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PEDRO FELIPE URBANO MUÑOZ
Demandado: LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00273-00

El señor PEDRO FELIPE URBANO MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.061.698.499 expedida en Popayán, actuando por intermedio del apoderada judicial, Dra. ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA, instaura demanda ordinaria laboral contra LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

Una vez subsanada la demanda, la que fue devuelta mediante Auto Interlocutorio No.267 del 25 de abril de 2022, revisada, se advierte que fue presentada dentro de los 05 días siguiente a su notificación y la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderada judicial por el señor PEDRO FELIPE URBANO MUÑOZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.698.499 expedida en Popayán, contra LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S representada legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la parte demanda, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 del Decreto

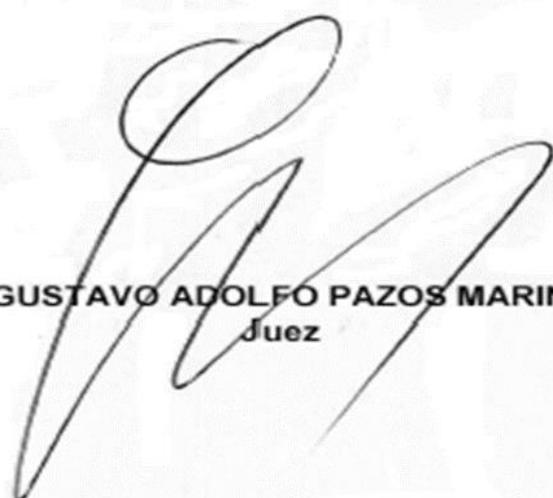


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Legislativo 806 de 2020, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además dar aplicación al Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

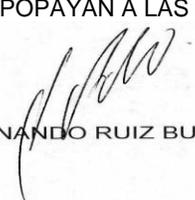
NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 071 FIJADO HOY, **16 DE MAYO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO